



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE SEPTIEMBRE DE 2008	Suplemento 6893 J
-----------	-----------------------	--------------------------	-------------------

No.- 24068



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CM/018/2008

SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DIA 07 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO; LA CONTRALORIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2009 DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA TABASCO, PROCEDE A LO SIGUIENTE:

Visto el Estado Procesal que guardan los presentes autos y agotados los términos que señala el Artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Este Órgano de Control Interno, Considera:



RESULTANDO

- 1.- Que con fecha 26 de mayo del presente año se recibió en las instalaciones de la Contraloría de este H. Ayuntamiento, oficio enviado por el Director de Seguridad Pública Municipal, Lic. JAVIER LOPEZ CRUZ, en donde da a conocer Acta Circunstanciada levantada a los Servidores públicos, C. EULOGIO FELIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLÉ, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN

DE SEGURIDAD PUBLICA MUINICIPAL, así mismo anexa lista de asistencia o incidencia del personal a su cargo correspondiente del 01 de Mayo al 15 de mayo del presente año, Actas circunstanciada que se detallan en los siguientes términos.

ACTA CIRCUNSTANCIADA (DEL C. EULOGIO FELIX TRINIDAD)

SIENDO A LAS 07:00 HORAS (SIETE HORAS) DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, EN ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, EN PRESENCIA DEL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL LIC. JAVIER LOPEZ CRUZ SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

En virtud de los hechos acontecidos el 10 de mayo del presente año en el que el c. EULOGIO FELIX TRINIDAD. Quien se desempeña como agente de Seguridad Pública Municipal y se encontraba de servicios de boulevard Carlos Pellicer Cámara de este Municipio de Macuspana Tabasco, siendo las cuatro horas del día diez de mayo del presente año, durante la supervisión a los diferentes servicios junto con el coordinador el C. Isaías De La Cruz Osorio y el comandante de la primera guardia el C. Heriberto Chable Mendoza, nos percatamos que el agente de Seguridad Publica en mención se había retirado de su área de responsabilidad sin haber informado a servicio el C. Agustín Guzmán Luna, que si que había retirado manifestado que iría al baño, pero eso ya tenía una hora aproximadamente, después ya no regreso a su servicio, Así como también hago de su conocimiento que el C. Eulogio Félix Trinidad, a faltado a sus labores desde el día que abandono su servicio (10 de mayo de 2008) y hasta la fecha (21 de mayo de 2008) no ha presentado documento alguno que justifique sus faltas correspondientes, con esto queda demostrado que este elemento muestra apatía a sus labores e insubordinación, dando con esto un mal ejemplo para el resto del personal, Asimismo se anexa copia certificada del parte informativo rendido por el comandante de guardia y el coordinador , y copia certificada de la lista del

asistencia del personal, lo anterior es con la finalidad de iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL (DELC. SANTIAGO ALAMILLA CHABLE)

SIENDO A LAS 07:00 HORAS (SIETE HORAS) DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, EN ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO, EN PRESENCIA DEL C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL LIC. JAVIER LOPEZ CRUZ SE LEVANTA LA PRESENTE ACTYA CISRCUNTANCIADA.

En virtud de los hechos acontecido el 10 de Mayo del presente año en el que el c. SANTIAGO ALAMILLA CHABLE, quien n se desempeña como agente de tercera de esta dirección de seguridad publica municipal, se encontraba de servicio en el poblado tierra colorada de esta municipio de macuspana Tabasco, siendo las cuatro horas del día diez de mayo del presente año, durante la supervisión a los diferentes servicios junto con el coordinador el c. ISAIAS DE LA CRUZ OSORIO, y el comandante de ia primera guardia el C. HERIBERTO CHABLE MENDOZA, se nos acerco el C. AUREO OCAÑA VIDAL, agente adscrito a esta dirección, para manifestarnos que mientras el se dirigía a la central de radio a realizar su parte de novedades se le indico vía radio que pasara lista a su personal y en ese momento se percató que el elemento antes mencionado se había retirado del lugar donde lo había dejado (central de radio) sin informarle a nadie abandonando su servicio asimismo, hago de su conocimiento que el C. SAÑTIAGO ALAMILLA CAHABLE, ha faltado a sus labores desde el día en que abandonó su servicio (10 de mayo del 2008) y hasta la (21 de mayo del 2008) no ha presentado documento alguno que justifiquen su falta correspondiente con esto ha demostrado que este elemento muestra apatía a sus labores e insubordinación, dando con esto un mal ejemplo para el resto del personal, así mismo se anexa copia del parte informativo certificado rendido por el comandante de guardia y el coordinador, y copia certificada de la lista de asistencia.

2.- Con fecha 27 de Mayo del presente año, esta contraloría dio inicio al Procedimiento Administrativo CM/018/2008, en contra de los Servidores Públicos, EULOGIO FELIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLE, por actos que ameriten responsabilidad administrativa, para lo cual esta contraloría tomo las siguientes medidas

a).- Se citan a los servidores públicos en cuestión las 12:30 horas del día 6 del mes de Junio del año 2008, en la sala de audiencia de este órgano de control interno, para que se agoten la diligencia de Ley respectiva que señala el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

b).- Se solicitó a la Dirección de Administración, suspender temporalmente a los presuntos responsables de su empleo, cargo o comisión, puesto que a juicio de esta Contraloría así conviene para poder realizar con mayor certeza, las indagatorias que sean necesarias hasta concluir y llegar a la verdad de los hechos, haciendo del conocimiento a los involucrados que este acto no prejuzga sobre la responsabilidad que se le imputan, esto de conformidad con el artículo 64 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3.- Que con fecha 30 de Mayo del año 2008 el Lic. Varanis White Pérez personal adscrito a la Contraloría Interna de este Municipio de Macuspana, envió al Lic. Javier Palacio Priego, en aquel entonces Titular de la Contraloría, informe o razonamiento en relación al expediente a notificar CM/018/2008, en los siguientes términos:

"Que con fecha 28 y 29 de Mayo del presente año me constituí en el área de trabajo de los CC. Eulogio Félix Trinidad y Santiago Alamilla Chable, es decir en las oficinas de la Dirección de Seguridad Publica Municipal, con la intención de notificar el acuerdo de fecha 27 de Mayo del 2008, del Procedimiento Administrativo CM/018/2008, a los servidores públicos antes señalados, mas lo cual no fue posible hacerlo, toda vez que en las dos ocasiones que me constituí en el centro de trabajo de dichos servidores públicos me fue imposible localizarlos, por lo cual solicite información al Coordinador de Seguridad Publica Municipal el

C. Isaías de la cruz Osorio, el cual me manifestó de que los elementos de Seguridad Pública Eulogio Félix Trinidad y Santiago Alamilla Chable, dejaron de asistir a sus labores correspondientes"

En consecuencia, y dado el razonamiento actuarial que envió el Lic. Varanis White Pérez, este órgano de control interno, consideró diferir la audiencia de ley señalada para el día 6 de Julio del presente año, hasta en tanto se pueda notificar al los Servidores Públicos en cuestión.

En consecuencia de lo anterior con fecha 2 de Julio del presente año esta contraloría emitió un acuerdo que en lo medular en su punto SEGUNDO dice lo siguiente: SEGUNDO *"Considerando el punto inmediato anterior gírese atento oficio a la dirección de seguridad Pública Municipal y a la Dirección de Administración Municipal, para que en auxilio de esta contraloría se sirvan proporcionar los domicilios particulares de los servidores públicos, Eulogio Félix Trinidad y Santiago Alamilla Chablé, y recibida la información que sea requerida, procédase a señalar nueva hora y fecha para el desahogo de la diligencia de ofrecimiento de pruebas a la que tienen derecho los servidores públicos anteriormente señalados"*.

4.- Con fecha 19 de Junio del presente año el ING. MOISES TRINIDAD BRINDIS OCAÑA, Director de Administración de este H. Ayuntamiento, envió a esta Contraloría oficio DA/1016/2008, en donde informa los domicilios particulares de los Servidores Públicos, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, C. Eulogio Félix Trinidad y el C. Santiago Alamilla Chable, en los siguientes términos:

C. EULOGIO FELIX TRINIDAD

DOMICILIO: COL. LA ESCALERA, VILLA BENITO JUAREZ MAC. TAB.

C. SANTIAGO ALAMILLA C HABLE

DOMICILIO: R/A. NUEVA DIVISION DEL BAYO, MAC. TAB.

En consecuencia, con fecha 24 de Julio del año 2008, esta Contraloría emitió un acuerdo en los siguientes términos:

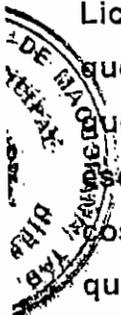
PRIMERO.- Notifíquese personalmente en su domicilio particular al Servidor Público, Eulogio Félix Trinidad con la copia simple del procedimiento Administrativo, iniciado en su contra.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en su domicilio particular al Servidor Público, Santiago Alamilla Chable, con la copia simple del Procedimiento Administrativo, iniciado en sus contra.

TERCERO.- En razón de que el auto de inicio del Procedimiento en comento, se señaló para la audiencia de Ley las 12:30 horas del día 06 de junio del año 2008, y esta no se pudo llevar a efecto, por tal motivo la diligencia se prevé el Artículo 64 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se difiere para las 10:30 horas del día 16 del mes de Julio.

Por lo tanto, ambos Servidores Públicos fueron debidamente notificados del presente procedimiento administrativo, los días 03 de Julio del 2008 y 08 de Julio del 2008,

5.- De lo anterior, con fecha 16 del Mes de Julio del presente año (2008), siendo las 10:30 horas de la mañana, en forma separada, se procedió a llevar a efecto la diligencia señalada para este día en el cual el Servidor Público C. Eulogio Félix Trinidad manifestó lo siguiente: "yo manifiesto de que lo siguiente que todo lo que dice el Lic. Javier López Cruz, todo eso es mentira, que yo el día diez de mayo a las 07:30 de la mañana del 2008 al entregar la guardia nos abordo el Lic. Javier López Cruz diciéndome yo y mi amigo Santiago Alamilla Chablé, que estábamos despedidos, y procedimos a preguntar los motivos del por que estábamos despedidos, cual es la causa y razón, el no nos quiso escuchar entonces el día 11 de Mayo del 2008 nos presentamos como de costumbre yo mi amigo santiago Alamilla Chablé a preguntarle el motivo por que no nos dejaba trabajar y el nos respondió de que ya no pertenecíamos a esa corporación y nos dijo yo y mi amigo santiago alamilla Chablé que lo dejáramos estar molestando nos dijo el Lic. Javier López Cruz, que le iba a decir y ordenar que nos encerrara, nosotros insistimos a verlo en su oficina



hablando con el yo y mi amigo Santiago Alamilla Chablé como a eso de las 11:00 de la mañana, diciendo de que nos diera otra oportunidad, por que necesitamos el trabajo por que tenemos familias que mantener y el nos respondió el Lic. Javier López Cruz, esta bien sigan trabajando entonces seguimos laborando todos esos días como de costumbre cumpliendo sus ordenes como lo veníamos haciendo yo y mi amigo Santiago Alamilla Chablé, ordenes del Director Javier López Cruz, pero que el 30 de Mayo del 2008, yo y mi amigo Santiago Alamilla Chablé, fuimos al cajero Scotiabank a ver si ya nos habían depositado mi amigo santiago alamilla Chablé checo su tarjeta al banco Scotiaback a ver si le habían depositado y resultado de que no había nada de deposito entonces yo cheque la mía por lo consiguiente y nada de deposito entonces acudimos yo y mi amigo Santiago Alamilla Chablé, hablar a pagaduría con la Señora Conchita, a ver si estaba nuestro sobre y ella manifestó que el pago ahí estaba pero que el lic. Javier López Cruz, le había girado un oficio para que nos suspendiera el pago y no nos depositaran entonces yo y mi amigo Santiago alamilla Chablé acudimos a hablar con el Lic. Javier López Cruz Director de Seguridad Publica como a eso de la 11:30 de la mañana del día 30 de Mayo del 2008 y el nos respondió que lo había pensado bien y de que ya no necesitaba de nuestro servicio y nos dijo a mi y a mi amigo Santiago Alamilla Chablé; que pasáramos a Recursos Humanos, para firmar nuestra renuncia o baja de que ahí nos iban a pagar nuestra quincenas y las otras prestaciones, pero no fuimos y desde esa fecha para aca no hemos recibido nuestras quincenas ni las otras prestaciones que nos corresponden, y todos estos hechos que he declarado le constan a los C.C. José Alberto Sánchez Chablé, diana del Carmen Salvador Arias y a Maria Reyes Osorio Chablé a quienes nombro como mis testigos en este procedimiento, que es todo lo que deseo manifestar.

Seguidamente y en uso de la voz la Lic. Maria Guadalupe García Alamilla, defensora particular del C. Eulogio Félix Trinidad, manifiesta: que con la personalidad de Defensora Particular del C. Eulogio Félix Trinidad, misma que acredito con el original de una carta poder de fecha 15 de Julio del 2008, dirigida a esta contraloría del H. Ayuntamiento Constitucional 2007-2009 del

Municipio de Macuspana suscrito por mi representado antes citado y que en este acto exhibo al presente procedimiento, manifiesto que se encuentra presente mi representado el C. Eulogio Félix Trinidad, por lo que en este en mi calidad de Defensora Particular ofrezco las siguientes pruebas testimoniales a cargo de los C.C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CHABLE, DIANA DEL CARMEN SALVADOR ARIAS, Y MARIAS REYES OSORIO CHABLE, en virtud de ser quienes declararan en relación a lo manifestado en el presente procedimiento por mi representado el C. Eulogio Félix Trinidad, en la presente diligencia, así también ofrezco la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a mi representado; la presuncional en su doble aspecto legal y humana para que al momento de que se dicte la resolución correspondiente se tome en cuenta esos dos aspectos, así también en este acto deseo manifestar mis alegatos que no existe causal alguna en la que haya incurrido mi representado EULOGIO FÉLIX TRINIDAD, para que el director de Seguridad Pública el Lic. Javier López Cruz, les haya dado de baja en su centro de Trabajo, ya que desde el primero de diciembre del año 2004, hasta el treinta de mayo del presente año 2008, mi representado Eulogio Félix Trinidad, labora con la categoría de Agente de Tercera de manera puntual responsable, dedicación, esmero y siempre cumpliendo las ordenes que recibía de su jefe inmediato el Lic. Javier López Cruz, por lo que no existía causal alguna para que le suspendiera su pago de la quincena laborada y mucho menos de que se le diera de baja en dicha corporación, ya que la fuente laboral de mi representado no puede estar supeditada a las decisiones caprichosas del Lic. Javier López Cruz, por lo que solicito a esta contraloría que al momento de resolver el presente Procedimiento lo haga conforme a Derecho ya que no se cumplen los requisitos que enumera la ley de la materia para darle de baja o suspender a un trabajador, así también solicito se me señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia testimonial ofrecida por mi representado así también solicito se me expida a mi costa copia debidamente certificada de la presente Procedimiento Administrativo, reservándome el uso de la voz en caso de ser necesario.

Esta contraloría se reserva el Derecho de Interrogar al Compareciente, pero si es necesario en el transcurso de la indagatoria, de que amplíe su declaración y a satisfacción del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos esto es de manera supletoria y en correlación con el artículo 82, 84, 85, 86 de la Ley de Seguridad Publica del Estado de Tabasco, a objeto de resolver imparcialmente en su momento.

Acto seguido se da por terminada la presente audiencia siendo las 11:30, de la fecha y hora de encabezamiento, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para mayor constancia ante el Contralor Municipal y testigos de asistencia.

Seguidamente el Probable Responsable Santiago Alamilla Chable, en la Audiencia de ley señalada en el articulo 64 de la Ley de Responsabilices de los Servidores Públicos manifiesto: "Lo que dice el Lic. Javier López Cruz, es totalmente falso, ya que el día 10 de mayo del 2008, a las 7:30 entregue mí servicio de guardia, y al momento encontrándome con mi compañero Eulogio Félix Trinidad, y al momento el Lic. Javier López Cruz Director de Seguridad Publica Municipal, yo y mi compañero Eulogio Félix Trinidad, nos manifestó el Lic. Javier López Cruz que estábamos dados de baja de la corporación de Seguridad Publica, preguntándole por que motivo, y el Lic. Javier López Cruz no nos dio respuesta, por lo que nos presentamos al día siguiente 11 de mayo del 2008 ante el Lic. Javier López Cruz, yo y mi compañero Eulogio Félix Trinidad y el nos dijo de que no teníamos nada que hacer ahí, por que ya no pertenecíamos a esa corporación, y si lo seguíamos molestando nos iba a mandar a encerrar con sus coordinadores a mí y a Eulogio Félix Trinidad, sin embargo de la amenaza nos quedamos y volvimos hablar con el Lic. Javier López Cruz, a las 11:00 de la mañana yo y mi compañero Eulogio Félix Trinidad, y le manifestamos al Lic. Javier López Cruz, de que nos diera otra oportunidad ya que teníamos familia y necesitamos



el trabajo por lo cual el Lic. Javier nos dijo de que esta bien que nos quedáramos a mí y mi compañero Eulogio, y seguimos laborando normalmente obedeciendo las ordenes de nuestro inmediato superior el Lic. Javier López Cruz, así como desde siempre lo veníamos haciendo, por lo que el día 30 de mayo del 2008, fuimos al cajero del Banco Scotiabank Inverlat, a checar si tenia depositada mi quincena, y al quecar no tenia depositada dicha quincena y posteriormente mi compañero Eulogio, lo mismo hizo, checo su tarjeta y no tenia tampoco deposito, así mismo procedimos a ir a pagaduría a checar nuestra quincena por que no nos depositaron, manifestando la Señora Conchita que la quincena si esta saliendo, pero que el Lic. Javier López Cruz, mando un oficio de que se suspendiera nuestro pago a mí y a mi compañero Eulogio Félix Trinidad, ese mismo día 30 de mayo del 2008 siendo aproximadamente las 11:30 procedimos hablar con el Lic. Javier López Cruz, quien nos manifestó de que ya lo había pensado muy bien de que ya no necesitaba de nuestro servicio, y que pasáramos a recursos humanos de que ahí nos iban a paga nuestras quincenas y otra prestaciones y que firmáramos nuestra renuncia, por lo que desde ese momento no se nos ha pagado nuestra quincena y ninguna otra prestación a pesar de haber laborado, por todo lo que e declarado ofrezco a los C.C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CHABLE, DIANA DEL CARMEN SALVADOR ARIAS, MARIA REYES OSORIO CHABLE, como mis testigos en el presente procedimiento, mismo a los que les consta todo lo que he manifestado, que es todo lo que deseo manifestar.



Seguidamente y en uso de la voz la Lic. Maria Guadalupe García Alamilla, defensora particular del C. Santiago Alamilla Chable, manifiesta: que con la personalidad de Defensora Particular del C. Santiago Alamilla Chable, misma que acredito con el original de una carta poder de fecha 15 de Julio del 2008, dirigida a esta contraloría del H. Ayuntamiento Constitucional 2007-2009 del

Municipio de Macuspana suscrito por mi representado antes citado y que en este acto exhibo al presente procedimiento, manifiesto que se encuentra presente mi representado el C. Santiago Alamilla Chable, por lo que en este en mi calidad de Defensora Particular ofrezco las siguientes pruebas las testimoniales a cargo de los C.C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ CHABLE, DIANA DEL CARMEN SALVADOR ARIAS, Y MARIAS REYES OSORIO CHABLE, en virtud de ser quienes declararan en relación a lo manifestado en el presente procedimiento por mi representado el C. Santiago Alamilla Chable, en la presente diligencia, así también ofrezco la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a mi representado; la presuncional en su doble aspecto legal y humana para que al momento de que se dicte la resolución correspondiente se tome en cuenta eso dos aspectos, así también en este acto deseo manifestar mis alegatos que no existe causal alguna en la que haya incurrido mi representado Santiago Alamilla Chable, para que el director de Seguridad Pública el Lic. Javier López Cruz, les haya dado de baja en su centro de Trabajo, ya que desde el primero de diciembre del año 2004, hasta el treinta de mayo del presente año 2008, mi representado Santiago Alamilla Chable, labora con la categoría de Agente de Tercera de manera puntual responsable, dedicación, esmero y siempre cumpliendo las ordenes que recibía de su jefe inmediato el Lic. Javier López Cruz, por lo que no existía causal alguna para que le suspendiera su pago de la quincena laborada y mucho menos de que se le diera de baja en dicha corporación, ya que la fuente laboral de mi representado no puede estar supeditada a las decisiones caprichosas del Lic. Javier López Cruz, por lo que solicito a esta contraloría que al momento de resolver el presente Procedimiento lo haga conforme a Derecho ya que no se cumplen los requisitos que enumera la ley de la materia para darle de baja o suspender a un trabajador, así también solicito se me señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia testimonial ofrecida por mi representado así también solicito se me expida a mi costa copia debidamente certificada de la presente Procedimiento Administrativo, reservándome el uso de la voz en caso de ser necesario.



Esta contraloría se reserva el Derecho de Interrogar al Compareciente, pero si es necesario en el transcurso de la indagatoria, de que amplíe su declaración y a satisfacción del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos esto es de manera supletoria y en correlación con el artículo 82, 84, 85, 86 de la Ley de Seguridad Publica del Estado de Tabasco, a objeto de resolver imparcialmente en su momento.

6.- Con fecha 18 de Julio del año 2008, se admite las testimoniales de los Ciudadanos, JOSE ALBERTO SANCHEZ CHABLE, DIANA DEL CARMEN SALVADOR CHABLE y MARIA REYES OSORIO CHABLE. Para lo cual se señalan las 11:00 horas del día 31 de julio de 2008, para que tenga Verificativo el desahogo de las pruebas testimoniales; de conformidad a lo señalado por los artículos 301, 302, 306, 307, y 311, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, es cual es aplicable de manera supletoria, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial.

Sin embargo, es de precisar, que no obstante que las partes fueron notificados en tiempo y forma para la celebración de la audiencia en cuestión, esta se difirió debido a que la oferente de la prueba, la LIC. MARIA GUADALUPE GARCIA ALAMILLA, no presentó el día y la hora de la diligencia, así como también no presentó a ninguno de los testigos que ofreció en la diligencia del 16 de Julio del presente año.

Acto seguido se da por terminada la presente audiencia siendo las 11:30, de la fecha y hora de encabezamiento, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para mayor constancia ante el Contralor Municipal y testigos de asistencia

De lo anterior esta Contraloría Municipal considera lo siguiente;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Órgano de Control Interno resulta competente para conocer el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, dado al interés jurídico que representa para la entidad pública denominada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana.

SEGUNDO.- Para este Órgano de Control Interno, es digno de considerar que los Servidores Públicos en cuestión, se encuentran en los siguientes supuestos,

1.- Son Servidores Públicos:

Son Servidores Públicos, debido a que se encuentra en el supuesto del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo tanto, es de aplicar los recursos para conocer su actos y conductas, lo dispuesto en el artículo 2 y 3 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto es así, debido a que este H. Ayuntamiento a través de sus órganos competente, es decir La Contraloría Interna, esta facultado para ello.

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 66.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los servidores del Instituto Electoral y Tribunal Electoral de Tabasco, quienes que serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones.

Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

V.- Los H. Ayuntamientos, por conducto de sus órganos competentes

Y las sanciones por faltas administrativas de los Servidores Públicos, están descritas en el artículo 53 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 53 las sanciones por faltas administrativas consistirán en;

I.- Apercibimiento privado o público

II.- Amonestación privada o pública

III.- Suspensión

IV.- Destitución del puesto

V.- Sanciones económicas y

VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

2.- Son Trabajadores de confianza:

Puesto, que se encuentran en el supuesto del artículo 3 y 5 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

Artículo 5.- Son Trabajadores, de confianza, los que realizan funciones de dirección, inspección, supervisión, policía, fiscalización, vigilancia y los que realicen trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos de los funcionarios de las Entidades Públicas. Además, los que las leyes orgánicas de dichas entidades les asigne esa categoría.

3.- Pertenecen a una corporación policial:

Tenemos que en teoría y práctica los Servidores Públicos en cuestión, su conducta están regulados por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 81, y las sanciones por el artículo 85 de la misma Ley.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones son:

I.- Amonestación

II.- Apercibimiento

III.- Arresto

IV.- Degradación

V.- Suspensión temporal de funciones.

VI.- Destitución del puesto

VII.- Las demás que determinen las disposiciones legales.

~~TERCERO.-~~ Es de considerar que esta contraloría interna se encuentra obligada a valorar las pruebas de ambas partes de manera que los principios generales del derecho sean agotado en forma parcial.

DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE QUEJOSA.

Tenemos que el Lic. Javier López Cruz, en su carácter de Director de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, presento las siguientes pruebas:

A).- Tarjeta informativa, a cargo del comandante de guardia, ISAIAS DE LA CRUZ OSORIO, quien informa a su superior sobre la conducta del C. EULOGIO FELIX

TRINIDAD, documental que adquiere pleno valor probatorio toda vez que tiene relación con los hechos, y mas aun que esta prueba no fue objetado por la parte contraria.

B):- Tarjeta Informativa, suscrita por el C. Comandante de la primera guardia, HERIBERTO CHABLE MENDOZA, quien describe sobre la conducta del Agente de la Policía Municipal, SANTIAGO ALAMILLA CHABLE, documental que adquiere pleno valor probatorio, debido a que es documental publica y no fue objetado por la parte contraria del presente procedimiento.

C).- Acta circunstanciada con fecha 26 de Mayo del 2008, prueba que adquiere pleno valor probatorio, puesto que es emitida por funcionario publico, y además es robustecido por otro medio de prueba relacionando dichos medio, es decir REPORTE DE INCIDENCIA DEL 01 DE MAYO AL 15 DE MAYO de los presentes.

D).- Reporte de incidencia, del 01 de Mayo al 15 de Mayo del presente año, lo cual al ser valorado tenemos que adquiere valor probatorio pleno, toda vez que, es emitido por funcionario público con facultades para ello, y además se relaciona con el acta circunstanciada que dio origen al presente procedimiento administrativo en cuestión.

DE LAS PRUEBAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

A).- Declaración de los Servidores Públicos, no es de tomarse en cuenta toda vez que no tiene a debatir hechos controvertidos del acta circunstanciada de fecha 26 de Mayo de los presentes, es decir que siendo una prueba idónea, no beneficia de ninguna manera a los Servidores Públicos.

B).- Testimoniales, en relación a esta prueba se desecha de plano, toda vez, que fue diferida la audiencia, porque la oferente de dicha prueba y pese a que fueron notificados en tiempo y forma, no comparecieron a desahogar estos medios, por lo tanto no se toma en cuenta.

CUARTO.- Es de precisar que por exigencia de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, los Servidores Públicos, EULOGIO FELIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLE, al ser agentes de Seguridad Pública, su conducta obedece a la disciplinas establecidas en la ley, y las prohibiciones de los cuerpos de Seguridad Pública, están señaladas en el articulo 81de la citada ley,

esto es así, la Contraloría Interna de este Municipio, considera que la conducta de los Servidores Públicos, encuadra en supuesto hipotético del siguiente artículo.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 81.- Los elementos tienen estrictamente prohibido.

IV. Abandonar el servicio o la comisión que estén desempeñando antes de que se le autorice o se le releve del mismo.

Pues queda plenamente demostrado con el Acta Circunstanciada de fecha 21 de Mayo del presente año que los Servidores Públicos abandonaron su empleo cargo o comisión, el primero (EULOGIO FELIX TRINIDAD) en su área asignada en la avenida Carlos Pellicer Cámara y el segundo (SANTIAGO ALAMILLA CHABLE) en la central de radio de la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, y no existe pruebas de que algún superior jerárquico le autorizó el relevo de su comisión.

Además, es vital para esta contraloría determinar que a como ya se clarificó los ciudadanos, EULOGIO FÉLIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLE, son trabajadores de confianza, es decir que cabe aplicar, porque se ajusta, lo establecido en la Ley de Trabajadores al Servicio del estado de tabasco, específicamente en el artículo 6.

Artículo 6.- Tratándose de trabajadores de confianza, las Entidades públicas de que se trate podrán rescindir la relación laboral, si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, aún cuando no coincida con las causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o contrato de trabajo.

De aquí podemos partir que efectivamente, los actos de abandono del área de trabajo de los servidores públicos originan la razón suficiente de pérdida de confianza, en tal caso se sugiere rescindir la relación laboral que estos elementos venían para esta entidad pública denominada, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco.

QUINTO.- Este órgano de Control Interno o Contraloría Municipal, dado el interés público que reviste la conducta de los Servidores Públicos, tienen que, por disposición legal invocar a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su título tercero del capítulo I relativo a los Sujetos y Obligaciones del Servidor Público, específicamente en su artículo 47

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que se le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

V.- Observar buena conducta, en su empleo, cargo o comisión, tratandó con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este.

Razonadamente tenemos que, los Servidores Públicos, EÜLOGIO FELIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLE, al abandonar su empleo cargo o comisión, faltaron al los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debieron de ser observadas en el desempeño de su encargo.

Para esta Contraloría Interna, la conducta debidamente probada de los Elementos Agentes de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, corresponde aplicarles las medidas de apremio especificadas en el artículo 53 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en concordancia con el Artículo 85 Fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco,

SEXTO.- Ahora bien, al momento de dictar resolución, en contra de los Servidores Públicos en cuestión, este Órgano de Control Interno, tiene elementos a considerar.

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella.

Del análisis de este elemento tenemos; que los Servidores Públicos, Euiogjo Félix Trinidad Y Santiago Alamilla Chable, pertenecen a una corporación policiaca, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de este Municipio, por lo tanto, tienen la alta responsabilidad de vigilar la Seguridad de los ciudadanos de esta demarcación, y mas aun, que oficialmente el C. EULOGIO FELIX TRINIDAD, tenia asignado un punto en la ciudad como lo es el Boulevard Carlos Pellicer Cámara, es decir un área específico de la ciudad, lo cual al dejar o abandonar su área de trabajo constituye una irresponsabilidad Administrativa, que a juicio de esta contraloría es **GRAVE** en su comisión que como Servidor Público detenta.

En cuanto al C. SANTIAGO ALAMILLA CHABLE, al abandonar su área de trabajo, es decir la Central de radio, también a juicio de esta Contraloría, incurre gravemente en una irresponsabilidad Administrativa, pues al tener como área de trabajo la central de radio, resulta de suma importancia para la Seguridad Pública, no solo de esta entidad publico sino de todo el Municipio, y al abandonarla deja en descuido a la propia policía, lo cual tendría grave consecuencia en el Servicio Publico,

II.- Las circunstancias, socioeconómicas del Servidor Público.

De este elemento esta Contraloría advierte que los Servidores públicos en cuestión, pertenecen a una corporación policiaca, es decir, que su empleo, cargo o comisión, son remunerados holgadamente con todas las prestaciones que el derecho laboral ha considerado pertinente, lo cual implica tener un salario quincenalmente lo suficiente para vivir en estos tiempos, pero además es oportuno considerar que los Servidores Públicos, tienen un rol de guardia o de empleo, es decir, que cubren 48 horas de comisión, por 48 horas de descanso, lo suficiente para que, los Servidores Públicos estén descansados físicamente y psicológicamente, por lo que no existe ningún pretexto para faltar o abandonar su empleo, cargo o comisión.

III.- Nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Es de advertir que los Servidores Públicos en cuestión, son agentes de tercera, que su condición es obedecer las ordenes de sus superior jerárquico, es decir que de acuerdo a la disciplina su deber es estar en el lugar señalado por su superior y no distraerse durante su servicio.

IV.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.

Sin embargo, pese a que no hubo una ganancia en lo personal o nada que esta Contraloría pueda demostrar, no puede pasar desapercibido que los Servidores Públicos, dañaron a la tutela que el Municipio debe otorgar a los ciudadanos del Municipio de Macuspaña, que es su seguridad, razón suficiente y razonada para que este H. Ayuntamiento tenga por perdida la confianza.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Órgano de Control interno:

RESUELVE

PRIMERO.- El C. LIC. JAVIER LOPEZ CRUZ, demostró su acción y los Servidores Públicos, EULOGIO FELIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLE, no demostraron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Que conforme a lo establecido en el artículo 53 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, 85 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Este Órgano de

Control Interno, atendiendo a lo establecido en el artículo 56 Fracción IV de la Ley de la materia, demanda la destitución de los Servidores Públicos, EULOGIO FELIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLE, de su empleo cargo o comisión, que venían desempeñando como agentes de Seguridad Pública, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana Tabasco.

TERCERO.- Conforme a las reglas para aplicar las sanciones del artículo 53 de la Ley de la Materia, esta contraloría solicita al superior jerárquico de los Servidores Públicos, EULOGIO FELIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLE, la destitución de su empleo cargo o comisión que venían desempeñando como Agentes de Seguridad Pública Municipal, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 párrafo Cuarto, se ordena publicar en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la presente resolución, siempre y cuando cause ejecutoria en términos de la presente ley.

QUINTO.- Esta contraloría solicita el auxilio y colaboración de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Administración, de esta entidad publica, para que proceda a realizar los actos jurídicos o administrativos que dieran lugar para terminar toda relación laboral con los CC. EULOGIO FELIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLE.

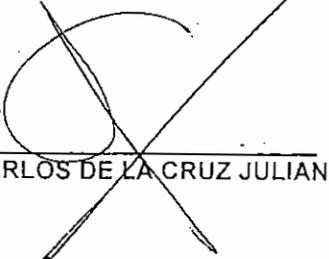
Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución, a los Servidores Públicos, EULOGIO FELIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLE.

ASI LO ACORDÓ, FIRMA Y MANDA EL C. ING. CARLOS ALVAREZ ALVAREZ, CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, A LOS 07 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, POR Y ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LIC. CARLOS DE LA CRUZ JULIAN Y LIC. MARLIT CHABLE

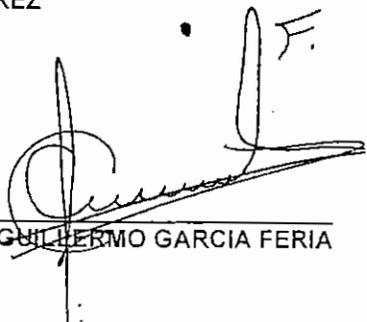




ING. CARLOS ALVAREZ ALVAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



LIC. CARLOS DE LA CRUZ JULIAN



LIC. GUILLERMO GARCIA FERIA

SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO; ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PROCEDE A LO SIGUIENTE:

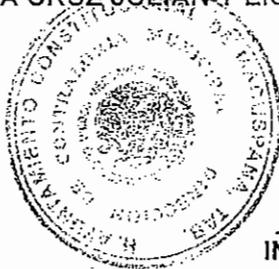
Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y una vez agotados los términos procesales que señala el Artículo 53 Fracción IV y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Para el Estado de Tabasco, En consecuencia de lo anterior esta Órgano de Control Interno:

ACUERDA

PRIMERO.- Se declara firme la resolución de fecha 07 de agosto del año dos mil ocho, recaída en el Expediente Administrativo de Responsabilidad Numero CM/018/2008, seguida en contra de los Ex Servidores públicos EULOGIO FÉLIX TRINIDAD Y SANTIAGO ALAMILLA CHABLE

SEGUNDO.- Del mismo modo, siguiendo con la secuela procedimental que señala el Artículo 53 Párrafo IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tabasco, se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, hacer los tramites para la publicación de los puntos resolutivos que integra la resolución de fecha 07 de agosto del año dos mil ocho, dictada en el expediente Administrativo de Responsabilidad CM/018/2008.

ASI LO ACORDÓ MANDA Y FIRMA EL INGENIERO CARLOS ALVAREZ ALVAREZ CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LIC. CARLOS DE LA CRUZ JULIAN Y LIC. GUILLERMO GARCIA FERIA.



ING. CARLOS ALVAREZ ALVAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

LIC. CARLOS DE LA CRUZ JULIAN

LIC. GUILLERMO GARCIA FERIA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.